

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de agosto de 2022

A despacho de la Señora Juez, informando que, por parte de la Firma de CSS Constructores S.A., en calidad de contratista del proyecto Contrato No. 1632 de 2015: "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE SEGUNDAS CALZADAS, INTERSECCIONES Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL EXISTENTE HONDA —MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA EL PROGRAMA VÍASS PARA LA EQUIDAD", allegaron la Resolución de Expropiación No. 002297 del 06 de julio de 2022, proferida por la Subdirección de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías — INVIAS. Asimismo, le comunicó que en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7060 del inmueble objeto de remate, aparece Oferta Formal de compra, inscrita mediante oficio SS-3227 del 26 de enero de 2022, proferida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, debidamente registrada en la anotación No. 034.

Finalmente, se deja constancia que está pendiente la expedición del cartel de remate que esta programado para el próximo 30 de agosto de la presente anualidad. Sírvese proveer.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 996

RADICADO: 2021-00031-00

**PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER OSORIO

DEMANDADO: MAURICIO ZULUAGA MONTES

En la presente causa judicial, está programada diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.100-7060, embargado,

secuestrado y avaluado, para el próximo 30 de agosto de 2022, a las dos de la tarde (2:00 P.M.); sin embargo, luego de auscultada la Resolución de Expropiación No. 002297 del 06 de julio de 2022, el despacho considera improcedente, por el momento, realizar tal diligencia.

Se dice lo anterior por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1682 de 2013, que fue modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. LIMITACIONES, AFECTACIONES, GRAVÁMENES AL DOMINIO, MEDIDAS CAUTELARES, IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda”. (Subrayado fuera del texto original)

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

PARÁGRAFO. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor”.

Conforme con lo anterior y atendiendo también a la inscripción de la oferta de compra de qué trata la normativa en cita, tenemos que el bien queda fuera del comercio luego de la inscripción de dicha oferta, en los términos del inciso final del artículo 25 de la citada ley 1882 de 2018, que en lo pertinente expresa: “..Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”. (Se enfatiza)

Así las cosas y conforme con la normativa descrita, al estar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.100-7060 por fuera del comercio, en virtud de la inscripción de la oferta de compra, este despacho judicial no puede realizar su venta en pública subasta, hasta tanto se dé el trámite a que aluden las referidas disposiciones entre la entidad que dio inicio al proceso de expropiación sobre una franja de terreno del bien relacionado, esto es, el “INVIAS”, y el titular del inmueble.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 del 12 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039046ce0f61e08ecab8f6307fba214f74a275f3e057786836749c8ab776634**

Documento generado en 11/08/2022 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>